

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS, A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, LEY N.º 7801 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.265

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa aprobó la transformación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, Inamu, Ley de la República N.º 7801 en mayo de 1998, como una institución autónoma, con plenas capacidades y atribuciones.

En su condición de entidad autónoma, regida por el derecho público, artículo 1 de su Ley de creación N.º 7801, de 30 de abril de 1998, el Inamu se rige por el principio de legalidad. Conforme el cual la actuación administrativa requiere necesariamente un fundamento previo del ordenamiento jurídico.

Este principio se constituye en una garantía contra la arbitrariedad del poder público y, por ende, una garantía del respeto de los derechos de los administrados. Ahora bien, el ordenamiento es un orden jerarquizado, por lo que la vinculación al orden normativo se entiende de acuerdo a la escala jerárquica de las fuentes y, además, como una vinculación plena en el sentido de que ninguna actuación administrativa puede escapar del ordenamiento y, por el contrario, cualquiera conducta es susceptible de valoración desde el punto de vista jurídico. En ese sentido:

“el Derecho es un parámetro constante de toda la actuación de la Administración Pública: nada puede hacerse en la Administración al margen del Derecho, que ha de constituir un criterio permanente (aunque, desde luego, no el único) de toda su actividad. ...No hay en la Administración, pues, espacios exentos a la acción del Derecho: toda su actividad es siempre susceptible de ser valorada en base a su respeto de las normas escritas y, donde estas no existan, de los principios generales del Derecho”. J. SANTAMARÍA PAREDES: Principios de Derecho Administrativo General, I, IUSTEL, 2004, pp. 80-81.

El principio de legalidad informa, obviamente, la actuación financiera de la Administración Pública y, por ende, su forma de financiamiento. Esta debe encontrar fundamento en una norma jurídica; lo que significa que la ley debe establecer cuáles son los medios de financiamiento de que dispone un organismo público para financiar el ejercicio de sus competencias y, por ende, el cumplimiento de los fines públicos. Un financiamiento que cubre globalmente toda la actuación de ese organismo salvo disposición expresa en contrario.

La autorización para invertir vía transferencia corresponde al legislador: es la ley la que determina, cuáles son las fuentes de financiamiento de los gastos públicos.

También debemos de tomar en cuenta que al reseñar el “marco legal” de la actuación del Inamu, debemos de aplicar una serie de instrumentos internacionales referidos a la vocación y finalidad del Inamu como mecanismo estatal encargado de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el país en materia de igualdad y equidad de género. Entre estos instrumentos se puede citar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N.º 7499, de 28 de junio de 1995, así como a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N.º 6968, 2 de octubre de 1984.

Estos instrumentos internacionales ratificados por el país autorizan la actuación del Inamu, a financiar ciertas actividades a cargo del Estado costarricense, respecto de las mujeres conforme las obligaciones internacionales adquiridas por el país.

Por estos motivos y en respuesta al Plan de Inversión que la Contraloría solicitó al Inamu se presupuestó para el ejercicio económico del año 2014 varias transferencias a organismos legalmente constituidos, en el marco de una serie de proyectos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres y la protección de sus derechos, a fin de fortalecerlas en el marco de la 6

En este sentido, ha surgido la preocupación de que se requiera una autorización legal para poder girar los recursos a estas organizaciones que trabajan con mujeres, siendo que la Contraloría General de la República hace advertencia de revisar la legalidad de esta actuación.

Por esta razón se considera necesario que se incorpore un artículo a la Ley Orgánica del Inamu que le permita hacer transferencias de recursos a entidades públicas y privadas: específicamente asociaciones y fundaciones, legalmente constituidas, siempre que esto no implique la transferencia de competencias institucionales ni genere obligaciones que requieran financiamiento permanente y se circunscriba a líneas programáticas previamente establecidas por la institución de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y a los mecanismos de control que establezcan los convenios a firmar con este tipo de organizaciones.

El artículo que este proyecto de ley propone adicionar a la ley vigente le impone la obligación a la institución, de velar porque esos recursos sean utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar el programa o programas encomendados dentro de la misión y los fines de la institución.

Por las razones expuestas someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS, A LA LEY DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS MUJERES, LEY N.º 7801
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un artículo 24 bis, al capítulo V, “Régimen Patrimonial”, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley N.º 7801, de 18 de mayo de 1998 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 24 bis.- El Instituto Nacional de las Mujeres estará autorizado para transferir fondos, con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas, con la autorización y la supervisión de la Contraloría General de la República. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas que se relacionen con la condición y posición de las mujeres en su diversidad, la protección de sus derechos humanos y la igualdad entre los géneros; siempre que esto no implique la transferencia de competencias institucionales ni genere obligaciones que requieran financiamiento permanente y se circunscriba a líneas programáticas previamente establecidas por la institución de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional.”

Rige a partir de su publicación.

Maureen Cecilia Clarke Clarke
DIPUTADA

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

20 de agosto de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 19504.—O. C. N° 24007.—C-58520.—(IN2014060316).